



N° de Solicitud:

ISDEM-2021-10

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las diez horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso a la Información, vía correo electrónico de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de personal natural; solicitando la información que a continuación se detalla:

“De la manera más atenta solicito nómina de Empleados que fue enviada en Diciembre del año dos mil seis o enero dos mil siete que conformaba la Alcaldía Municipal de Masahuat para que fuera debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.”

2. Mediante auto de las catorce horas con cincuenta minutos, del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información Pública a partir de lo requerido por la solicitante.
3. Las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literal d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites

mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

4. Es de aclarar que la oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Artículo 6 de la Constitución.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Artículo 85 Constitución.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita oficial de información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; de la siguiente forma:



Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se solicitó al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, lo requerido por la solicitante. Por lo que, con fecha veinticinco de marzo del presente año, el Registrador Nacional responde de la siguiente forma: “En razón de dar respuesta a su solicitud, con referencia ISDEM-2021-10, recibida en fecha 23 de marzo de este año, a través de la Oficina de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en la cual se solicita literalmente lo siguiente: **"De la manera más atenta solicito nómina de Empleados que fue enviada en Diciembre del año dos mil seis o enero dos mil siete que conformaba la Alcaldía Municipal de Masahuat para que fuera debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal."** El Registrador Nacional del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal informa lo siguiente en cada uno de los puntos:

- Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal entro en vigencia a partir del PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.
- La creación del Registro Nacional de la Carrera Administrativa fue en el mes de septiembre del año dos mil diez.

En tal sentido este Registro no posee documentos presentados por la municipalidad de Masahuat, en los años 2006 y 2007 y por lo tanto no puede extender la nómina solicitadas.”

Por lo anteriormente expresado, se declara que la información relativa a “Nómina de Empleados que fue enviada en Diciembre dos mil seis o enero dos mil siete que conformaba la Alcaldía Municipalidad de Masahuat para que fuera debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”, es información inexistente en ISDEM, por las razones expuestas por el Registrador Nacional del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Para constancia; se anexa respuesta del Registrador Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita oficial de información,

RESUELVE:



- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese inexistente la información solicitada sobre “Nómina de Empleados que fue enviada en Diciembre dos mil seis o enero dos mil siete que conformaba la Alcaldía Municipalidad de Masahuat para que fuera debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal”.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
Magdalena del Carmen Peña Ardón
Oficial de Información
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales